

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre.
Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de 2023.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 7000141890012023-00072-00

Demandante: EIDER OTERO RÍOS

Demandado: LUIS ALFONSO ARIAS NARVÁEZ

EIDER OTERO RÍOS identificado con **C.C No. 92.503.183**, en calidad de demandante solicita medidas cautelares, por lo cual se accederá a tal petitum, de conformidad con el artículo 599 de Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del salario que devengue el demandado **LUIS ALFONSO ARIAS NARVÁEZ** identificado con **C.C No. 18.775.520**, en calidad de empleado adscrito a la nómina de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE**.

Líbrese oficio al señor tesorero pagador de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE**, para que se sirva efectuar los descuentos correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$ 7.804.560,00**

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, al interior del proceso que se relaciona a continuación y del cual hace parte el señor **LUIS ALFONSO ARIAS NARVÁEZ** identificado con **C.C No. 18.775.520**.

- Proceso de Ejecutivo Singular que adelanta la Cooperativa De Trabajadores De La Comercializadora Elkin -COOTRACOELKIN contra el prenombrado, el cual cursa en el Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Sincelejo –Sucre, radicado bajo el número 70001418900420210016600, conforme a los artículos 2 y 11 de la

ley 2213 de 2022, al siguiente correo electrónico: cmpal06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co y j04prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el Art. 466 del CGP, ofíciase a los juzgados antes referidos, para que se sirvan de hacer la respectiva anotación en los expedientes correspondientes y remitan a este despacho los certificados respectivos.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, al interior del proceso que se relaciona a continuación y del cual hace parte el señor **LUIS ALFONSO ARIAS NARVÁEZ** identificado con **C.C No. 18.775.520**.

- Proceso de Ejecutivo Singular que adelanta la señora Mirian Laguna Pereira contra el prenombrado, el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Toluviéjo –Sucre, radicado bajo el número 70823408900120190005000, conforme a los artículos 2 y 11 de la ley 2213 de 2022, al siguiente correo electrónico: jprmpaltoluviéjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el Art. 466 del CGP, ofíciase a los juzgados antes referidos, para que se sirvan de hacer la respectiva anotación en los expedientes correspondientes y remitan a este despacho los certificados respectivos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener el demandado **LUIS ALFONSO ARIAS NARVÁEZ** identificado con **C.C No. 18.775.520**, en sus cuentas de ahorro, corrientes, C.D.T o de cualquier título financiero o bancario de las siguientes entidades bancarias con Sede en Sincelejo: **BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO JURISCOOP Y BANCOOMEVA.**

Líbrese oficio al señor gerente de dichas entidades, para que se sirva efectuar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **\$ 5.853.420,00**

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza